

ESTABLECE CONTROL SANITARIO EN CHACAO. BARRERA DE PROVINCIA DE CHILOE, Xa. REGION DE LOS LAGOS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS BOVINA.

SANTIAGO, 1 6 MAY 2006

2179 /, VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto de Agricultura N°193 de 1972; el DFL RRA N° 16 de 1963; la ley 18.755 orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo establecido en la Resolución 477 de 27 de diciembre de 1995 del Director Regional de la Xa. Región y,

CONSIDERANDO

- Que, en la Provincia de Chiloé se ha aplicado desde 1995 un proyecto de Control y Erradicación de Brucelosis bovina y los antecedentes epidemiológicos respectivos permiten concluir que el nivel de infección de rebaños bovinos infectados por la enfermedad ha disminuído a menos de 0.1 %.
- Que, los rebaños bovinos de las zonas ubicadas al norte del Canal de Chacao, presentan un nivel de infección notoriamente superior y que existe comercialización de animales susceptibles desde estas zonas.
- Que es necesario disponer de medidas sanitarias que impidan el ingreso de nuevas fuentes de contagio de la enfermedad.
- Que por resolución 229 de 9 de febrero de 2005, del Director Regional de la Xa. Región, se estableció una barrera sanitaria para prevención y erradicación de enfermedades de los animales, en Chacao, provincia de Chiloé, Xa. Región de los Lagos.

RESUELVO

Artículo 1.- Sólo podrán ingresar a predios de la Provincia de Chiloé, animales bovinos susceptibles provenientes de Predios Certificados Oficialmente Libres de Brucelosis bovina, lo que debe ser acreditado mediante un certificado extendido por la Oficina SAG de ubicación del predio. La certificación tendrá una vigencia de 15 días. Además, los animales deberán ingresar amparados por el Formulario Sanitario de Movimiento Animal del Programa de Trazabilidad Sanitaria, en el que deberá registrarse su identificación individual.

F 6 3 6258

Artículo 2.- En el caso de ingreso de bovinos susceptibles con destino a matadero, sólo podrán ingresar animales negativos a la enfermedad, lo cual deberá ser refrendado mediante un certificado extendido por un Médico Veterinario Acreditado, en el que conste que él o los animales han tenido un chequeo negativo a brucelosis bovina en los últimos 15 días, o bien, con la documentación de feria que acredite que se le efectuó un exámen con resultado negativo en los últimos 5 días. En ambos casos los animales deberán ingresar amparados por el Formulario Sanitario de Movimiento Animal del Programa de Trazabilidad Sanitaria, en el que deberá registrarse su identificación individual.

Artículo 3.- Para fiscalizar el cumplimiento de estas medidas deberá efectuarse el control sanitario de todos los animales bovinos en la Barrera de Control Sanitario existente en el sector de Chacao, Provincia de Chiloé, Xa. Región de los Lagos.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución será motivo de la devolución inmediata de los animales, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar basadas en la legislación sanitaria correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ANCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL

Transcribase a:

Dirección Nacional División de Protección Pecuaria Todas las Direcciones Regionales SAG Oficina de Partes Archivos

DIRECTOR